

11 DIC. 2014

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 044 DEL

"Por la cual se Deroga la Resolución Reglamentaria N° 009 de 2013"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 519 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los literales b) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*, se indica que se deben implementar como elementos del Sistema de Control Interno Institucional la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de procesos, así como, la simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Que según la Ley 489 de 1998 en observancia de los principios de la función pública se debe evaluar el desempeño de las entidades y de manera concomitante el acatamiento de los deberes constitucionales, legales o reglamentarios de los servidores públicos; lo cual implica que todos deben estar en condiciones de demostrar los resultados de su servicio laboral, por lo que el logro de las metas institucionales es el resultado de la labor de los empleados, el cual debe garantizar la realización de los fines misionales.

Que el objeto de la Ley 909 de 2004 es la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regir el ejercicio de la gerencia pública.

Que el artículo 3° de la Ley 909 de 2004 señala que las disposiciones allí contenidas se aplican de manera supletoria, a aquellos servidores públicos de carreras especiales como la Rama Judicial del Poder Público, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, entre otras, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004 establece que los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública del orden territorial, tendrán el carácter de empleos de gerencia pública, los cuales son de libre nombramiento y remoción, comprendiendo todos los empleos del nivel directivo de las entidades y organismos a los cuales se les aplica la citada Ley, exceptuando a los empleos de secretarios de despacho, de director, gerente, entre otros, en consecuencia, los resultados de los acuerdos de gestión no afectan la discrecionalidad del nominador y no generan derechos de carrera o de permanencia en el servicio público, tal como lo establece el parágrafo del artículo 50 de la Ley 909 de 2004. (subrayado intencional)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

044

11 DIC. 2014

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL

"Por la cual se Deroga la Resolución Reglamentaria N° 009 de 2013"

El numeral 4 del artículo 48 de la Ley 909 de 2004, precisa que los gerentes públicos formularán, junto con los funcionarios bajo su responsabilidad y en cumplimiento de las políticas gubernamentales, las políticas públicas o las acciones estratégicas a cargo de la Entidad y serán responsables de su ejecución. En tal sentido, darán las instrucciones pertinentes para que los evaluadores tengan en cuenta en la evaluación del desempeño los resultados por dependencias, procesos y proyectos.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 48 de la precitada ley, aclara, que los gerentes públicos están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

Que la medición de la gestión gerencial, se realizará con base en los acuerdos de gestión, por parte del superior jerárquico, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la Entidad para la correspondiente vigencia.

Esta medición debe generarse como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad para lo cual, deberá señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición, ni el acceso a los incentivos previstos en la entidad para los funcionarios de carrera administrativa.

Que los artículos 55 y 56 del Acuerdo 519 de 2012 del Concejo de Bogotá D.C. asigna, entre otras, a la Dirección Técnica de Talento Humano y a la Subdirección de Carrera Administrativa de la Contraloría de Bogotá D.C. funciones tales como:

"(...) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del sistema de evaluación del desempeño laboral de la Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes".

"(...) Coordinar y orientar la implementación del sistema de carrera administrativa y sus componentes en la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con la normatividad y procedimientos que rigen la materia y el alcance y competencia que se le asigne."

Que el Contralor de Bogotá D.C, mediante Resolución N° 009 del 30 de enero de 2013 estableció y adoptó la metodología y los instrumentos para la medición de la gestión de los Gerentes Públicos.

Que la Directora de Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante el concepto N° 20133000117651 del 1° de agosto de 2013 indicó que *"(...) mientras lo establecido en la Ley 909 de 2004 para la gerencia pública hace referencia a la Rama Ejecutiva del Poder Público, la aplicación supletoria de la citada ley a la Contraloría*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

044

11 DIC. 2014

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL

"Por la cual se Deroga la Resolución Reglamentaria N° 009 de 2013"

de Bogotá, en materia de administración del Talento humano **dependerá del cumplimiento de su propia normatividad.** (...) (negrilla intencional).

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y con base en lo dilucidado por el Comité Directivo de la Contraloría de Bogotá D.C., se concluye que es facultativo de la Alta Dirección el establecer métodos de evaluación para medir el desempeño de los cargos gerenciales.

Con fundamento en lo expuesto el Contralor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución Reglamentaria N° 009 del 30 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC. 2014

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó:	Juan David Rincón Robles – Profesional Universitario 219 03
	Rafael Ernesto Ramírez Valero – Profesional Especializado 222 02
Aprobó:	María Teresa Velandía Fernández – Directora Técnica Talento Humano
Revisión Técnica:	Juan Pablo Contreras Lizarazo – Director Técnico de Planeación
Revisión Jurídica:	Julián Darío Henao Cardona – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Registro Distrital N° 5494 18 DIC 2014